

## CONVENIO REGIONAL

Conste por el presente documento, el Convenio Regional para el financiamiento y ejecución de la IOARR “**CONSTRUCCION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO DEPARTAMENTAL LI-124 DISTRITO DE CONDORMARCA, PROVINCIA BOLIVAR, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD**”, con **CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2637287** (en adelante **LA IOARR**), que celebra de una parte **GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**, en adelante **LA ENTIDAD PÚBLICA**, con RUC N° 20440374248, con domicilio legal en la Av. España N° 1800, Trujillo, representada por su Gobernador Regional **CESAR ACUÑA PERALTA** identificado con DNI N° 17903382 en ejercicio de las facultades otorgadas por la credencial emitida por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 07 de diciembre de 2022; y de otra parte **COMPAÑÍA MINERA PODESORA S.A.**, con RUC N° 20137025354, con domicilio legal para estos efectos en Av. La Floresta N° 491 Int. 501 – Urb. Chacarilla del Estanque, San Borja, Lima, inscrita en la Partida Electrónica N° 01204769 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, debidamente representado por su Representantes Legales, el señor **RUSSELL MARCELO SANTILLANA SALAS**, con DNI N° 08728649 y el señor **JOSE ENRIQUE JUAN PICASSO SALINAS**, con DNI N° 06474284, según poderes inscritos en el Asiento N° C00051 de la Partida Electrónica N° 012044769 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N°IX – Oficina Registral Lima, a quien en adelante se le denomina **LA EMPRESA PRIVADA** en los términos y condiciones siguientes:

A **LA ENTIDAD PÚBLICA** y a **LA EMPRESA PRIVADA**, se les denomina conjuntamente **LAS PARTES**.

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Acuerdo Regional N° 000057-2024-GRLL-CR de fecha 17 de abril del 2024, la Entidad Pública priorizó IOARR, “Construcción de Puente; en el(la) Camino Departamental LI-124 distrito de Condormarca, Provincia Bolívar, departamento La Libertad”, con Código Único de Inversiones N° 2637287.
- 1.2. Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000230-2024-GRLL-GOB de fecha 26 de abril del 2024, se designó a los miembros del Comité Especial responsables de organizar y conducir los procesos de selección de la EMPRESA PRIVADA que financiará y ejecutará, bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, la IOARR priorizada por Acuerdo de Consejo Regional N° 000057-2024-GRLL-CR.
- 1.3. La Gerencia Regional de Presupuesto, emite el Informe N° 000094-2024-GRLL-GGR-GRP, de fecha 22 de marzo del 2024, informa respecto a la disponibilidad presupuestaria.
- 1.4. Mediante el Informe Financiero N° 000008-2024-GRLL-GGR-GRP-KGM, de fecha 14 de mayo del 2024, en el que contiene el Flujo de Caja de la Entidad. Asimismo, dicha gerencia en atención a la información complementaria solicitada por la Gerencia Regional de Control de La Libertad, emitió el Informe Financiero N° 00016-2024-GRLL-GGR-GRP-KGM del 28 de junio del 2024.
- 1.5. Mediante Informe Técnico N° 000002-2024-GRLL-GGR-GRCTPIP-UF-OBP de fecha 02 de mayo del 2024 la UNIDAD FORMULADORA la UNIDAD FORMULADORA de la Gerencia de Regional de Cooperación Técnica y



Firmado digitalmente por NAMAY VALDERAMA Herguin Martin FAU 20440374248 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 11.12.2024 10:30:29 -05:00



Firmado digitalmente por LOZANO CHAVEZ Nelson Ivan FAU 20440374248 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 01.12.2024 20:41:32 -05:00



Firmado digitalmente por CUMACERO ACOSTA Julio Santiago FAU 20440374248 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 06.12.2024 16:56:11 -05:00

Promoción de la Inversión Privada, mediante el cual se declara la necesidad de la construcción del puente, materia de la IOARR, el mismo que se encuentra en el Anexo N°3-D.

- 1.6. Mediante Informe Previo N°008-2024-CG/GRLIB de fecha 09 de julio del 2024, se emitió el Informe Previo de la Contraloría General de la República.
- 1.7. Mediante Resolución Gerencial Regional N° 000023-2024-GRLL-GGR-GRCTPIP de fecha 18 de octubre del 2024, se aprobó las Bases del presente proceso de selección.
- 1.8. Con fecha 12 de noviembre del 2024, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del Proceso de Selección N° 002-2024-GRLL-CE-EF-OXI para el financiamiento y ejecución de **LA IOARR**, a **LA EMPRESA PRIVADA**, cuyos detalles y costos constan en los documentos integrantes del presente Convenio.
- 1.9. Mediante Carta PP Oxl 073/2024 de fecha 26 de noviembre del 2024 **LA EMPRESA PRIVADA** presenta los documentos necesarios para el perfeccionamiento del Convenio.
- 1.10. Mediante Carta N° 000001-2024-GRLL-CESF-OXI-002-2024 de fecha 28 de noviembre del 2024, el Comité Especial solicitó a **LA EMPRESA PRIVADA** la subsanación de las observaciones identificadas en la documentación presentada para la suscripción del convenio de inversión.
- 1.11. Mediante Carta PP Oxl 075/2024 de fecha 03 de diciembre del 2024, **LA EMPRESA PRIVADA** remitió al Comité Especial la subsanación de la documentación para la firma del Convenio de Inversión.

## CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

- 2.1. **EL CONVENIO** de Inversión se encuentra en el marco de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y sus modificatorias<sup>1</sup>, así como del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF, modificado a través del Decreto Supremo N° 011-2024-EF (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 29230).
- 2.2. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo No 004-2019-JUS, y modificatorias.
- 2.3. Para la aplicación del Derecho debe considerarse la especialidad de las normas previstas que se detallan a continuación, en lo que resulten compatibles con la legislación especial de Obras por Impuestos:
  - Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
  - Decreto Legislativo N° 1432, que modifica el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
  - Decreto Supremo N° 179-2020-EF: Modifican el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1435 y el

<sup>1</sup> Ley N° 31735 y Ley N° 31912.



Firmado digitalmente por NAMAY VALDERAMA Herguein Martin  
FAU 20440374248 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 12.12.2024 10:30:42 -05:00



Firmado digitalmente por LOZANO HAVAZ Nelson Ivan FAU  
0440374248 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 03.12.2024 20:41:45 -05:00



Firmado digitalmente por CHUMACERO ACOSTA Julio  
Santiago FAU 20440374248 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 05.12.2024 16:56:42 -05:00

Reglamento de Proyectos Especiales de Inversión Pública en el marco del decreto de urgencia N° 021-2020.

- Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y de acceso a la Información Pública Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno digital.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 0292-2022-GRLL/GOB – Aprueba el PEI 2020-2025 del Gore La Libertad.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 151-2022-GRLL-GOB – Aprueba el PMI 2023-2025.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 82-2022-GRLL-GOB (CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN REGIONAL).
- Normas de mitigación de riesgos ante cualquier desastre natural en términos de organización, función y estructura.
- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- DS N° 218-2024-EF – Topes máximos de capacidad anual para los GR para la emisión de los Certificados de Inversión Pública Regional y Local – Tesoro Público – CIPRL.

2.4. En todo caso, el Convenio y todas las obligaciones derivadas de él, se rigen por la legislación de la República del Perú.

### CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO

1.1. El presente Convenio está conformado por el estudio de preinversión o ficha técnica de **LA IOARR** y los formatos posteriores a la declaratoria de la viabilidad registrados en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las bases integradas, la propuesta económica y propuesta técnica del postor ganador de la buena pro, el Acta de otorgamiento de la buena pro y, otros documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

### CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

4.1. El presente Convenio tiene por objeto que **LA EMPRESA PRIVADA** financie y ejecute **LA IOARR**, incluyendo **LA SUPERVISIÓN Y EL DOCUMENTO EQUIVALENTE** de **LA IOARR**, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en las bases integradas, la propuesta económica y técnica, y el Acta de otorgamiento de la buena pro, que integran el presente Convenio en el marco de la Ley N° 29230 y del Reglamento de la Ley N° 29230.

4.2. **LAS PARTES** convienen en que el ejecutor de **LA IOARR** (elaboración del documento equivalente y ejecución de obra) es la empresa COVIDA S.R.L., identificada con RUC N° 20481030146, debidamente representada por su Gerente General señora Liliana Elizabeth Llaury Acosta de Acosta, con DNI N° 18074910.



Firmado digitalmente por NAMAY  
VALDE RAMA Herguín Martín  
FAU 20140374248 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 10.12.2024 10:30:52 -05:00



Firmado digitalmente por LOZANO  
HABEZ Nelson Ivan FAU  
2440374248 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 01.12.2024 20:41:57 -05:00



Firmado digitalmente por  
CHUMACERO ACOSTA Julio  
Santiago FAU 20440374248 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 06.12.2024 16:56:54 -05:00

- 4.3. El Documento Equivalente, que elabore **LA EMPRESA PRIVADA** debe guardar plena coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad del proyecto.

#### **CLÁUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN**

- 5.1. El monto total del convenio de inversión objeto del presente Convenio, es igual al monto de inversión adjudicado que asciende a **S/ 24,537,640.59 (veinticuatro millones quinientos treinta y siete mil seiscientos cuarenta con 59/100 soles), incluido IGV.**

El monto total del convenio de inversión considera los siguientes conceptos, de corresponder:

RUBRO	S/
COSTO DIRECTO	<b>13,847,215.38</b>
GASTOS GENERALES (15%) (**)	2,077,082.31
UTILIDAD (10%) (**)	1,384,721.54
SUB TOTAL	<b>17,309,019.23</b>
IMPUESTO I.G.V. (18%)	3,115,623.46
PRESUPUESTO BASE	<b>20,424,642.69</b>
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL	40,000.00
CAPACITACIÓN PARA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	10,000.00
DOCUMENTO EQUIVALENTE	1,502,776.95
COSTO DE SUPERVISIÓN DE LA IOARR	2,252,935.56
COSTO DE SUPERVISIÓN DEL DOCUMENTO EQUIVALENTE	307,285.39
<b>MONTO TOTAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN (***)</b>	<b>24,537,640.59</b>

#### **NOTA:**

- (\*\*) Los porcentajes de utilidad y gastos generales del proyecto, están considerados dentro de cada componente del monto total referencial, no serán modificados o variados durante la ejecución del Contrato.
- (\*\*\*) No incluyen intereses, ni costos financieros de carta fianza de adelanto directo o adelanto de materiales, ni costos de financiamiento a favor de la Empresa Privada y/o Empresa Ejecutora del Proyecto.

El monto total del Convenio de Inversión estará sujeto a lo estipulado en el estudio definitivo y/o actualización según el art. 99 del Reglamento.

- 5.2. Las variaciones o modificaciones que se realizan a **LA IOARR** durante su ejecución en el marco de lo establecido en la Cláusula Vigésima del presente Convenio se incorporan al mismo, para lo cual **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** firman las respectivas adendas, para su reconocimiento en el CIPRL.



Firmado digitalmente por NAMAY VALDE RAMA Herguin Martin  
FAU 20440374248 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 10.12.2024 10:31:03 -05:00



Firmado digitalmente por LOZANO CHAVEZ Nelson Ivan FAU  
20440374248 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 08.12.2024 20:42:05 -05:00



Firmado digitalmente por CHUMACERO ACOSTA Julio Santiago FAU 20440374248 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 06.12.2024 16:57:06 -05:00

- 5.3. **LA EMPRESA PRIVADA**, acepta y declara que el monto total de inversión incluye todo concepto necesario para la completa y correcta ejecución de **LA IOARR**, de acuerdo con lo detallado en el Convenio y los documentos que lo integran de acuerdo a la Cláusula Tercera del presente Convenio.

En ese sentido, sin carácter limitativo, **LA EMPRESA PRIVADA** deja expresa constancia que dentro el monto total del convenio inversión señalado en el estudio definitivo (documento equivalente) están incluidos todos los conceptos mencionados en los términos de referencia que forman parte de las bases integradas y cualquier otro costo o gasto necesario para la correcta y total ejecución de **LA IOARR** hasta su culminación física; dejándose establecido que el financiamiento y ejecución de **LA IOARR** no da lugar al pago de intereses por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA** a favor de **LA EMPRESA PRIVADA** y/o ejecutor de la IOARR.

- 5.4. El monto total del convenio de inversión no incluye intereses, indemnizaciones, multas o sanciones y conceptos similares derivados de la ejecución de **LA IOARR**, los cuales deben ser asumidos por **LA EMPRESA PRIVADA**.

**CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO**

- 1.1. El Convenio se inicia con su suscripción y culmina con la liquidación y cancelación del monto total del convenio de inversión mediante CIPRL.
- 1.2. El plazo de ejecución del Convenio es de **Quinientos setenta y cinco (575)**, el mismo que comprende:

CRONOGRAMA DE EJECUCION DE LA IOARR			
ITEM	OBLIGACIONES	RESPONSABLE	DIAS CALENDARIOS
1	ELABORACION DE DOCUMENTO EQUIVALENTE(*)	ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA Y EMPRESA PRIVADA	120
2	EJECUCION DE OBRA(**)	ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA Y EMPRESA PRIVADA	365
3	RECEPCION DE LA IOARR(***)	ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA, EMPRESA PRIVADA Y LA ENTIDAD PÚBLICA	30
4	LIQUIDACION DE LA IOARR(***)	ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA, EMPRESA	60



Firmado digitalmente por NAMAY VALDEFRANCA Hergueta: Martin FAU 21440374248 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 10.12.2024 10:31:27 -05:00



Firmado digitalmente por LOZANO CHAVEZ Nelson Ivan FAU 20440374248 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 08.12.2024 20:42:15 -05:00



Firmado digitalmente por CHUMACERO ACOSTA Julio Santiago FAU 20440374248 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 08.12.2024 16:57:19 -05:00

		PRIVADA Y LA ENTIDAD PÚBLICA	
<b>TOTAL</b>			<b>575</b>

(\*) Para el inicio del plazo **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe haber designado o contratado al supervisor del estudio definitivo y entregado o puesto a disposición el área del terreno o lugar donde se desarrollará **LA IOARR**.

(\*\*) Para el inicio del plazo **LA ENTIDAD PÚBLICA** haber puesto a disposición el área del terreno o lugar donde se ejecutará **LA IOARR**.

(\*\*\*) No incluye el plazo establecido para las eventuales situaciones previstas en los numerales 102.1 y 114.3 y 114.4 del Reglamento de la Ley N° 29230, respecto a las observaciones durante el procedimiento de recepción o ante la liquidación, según corresponda.

- 6.3. El plazo y cronograma definitivo de ejecución de la **IOARR** materia del presente Convenio, se determina en el documento equivalente que apruebe **LA ENTIDAD PÚBLICA**. De variar el plazo convenido, se procede a firmar la adenda correspondiente.
- 6.4. Ante eventos no atribuibles a **LA ENTIDAD PÚBLICA** o **LA EMPRESA PRIVADA** que originan la paralización del Proyecto, **LAS PARTES** pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga reconocimiento de mayores gastos generales, costos o penalidades, para ello deben suscribir una adenda al presente Convenio.
- 6.5. En caso de atrasos en la ejecución de **LA IOARR** por causas imputables a **LA EMPRESA PRIVADA**, ésta asume el costo de los adicionales del servicio de supervisión que sean necesarios, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto en la liquidación del Convenio que no es reconocido en el CIPRL.
- 6.6. Las ampliaciones de plazo solo proceden de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 del Reglamento de la Ley N° 29230, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de **LA IOARR** y por cualquiera de las siguientes causales:
- 6.6.1. Cuando se produzcan atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a **LA EMPRESA PRIVADA**.
- 6.6.2. Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores trabajos de obra. En este caso, **LA EMPRESA PRIVADA** amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PRIVADA

- 7.1. **LA EMPRESA PRIVADA** es responsable del financiamiento y la ejecución de **LA IOARR**, FINANCIAMIENTO DE SUPERVISIÓN y DOCUMENTO EQUIVALENTE de **LA IOARR**, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en el presente Convenio y sus documentos integrantes.
- 7.2. **LA EMPRESA PRIVADA** se obliga a ejecutar correctamente la totalidad de las obligaciones a su cargo, derivadas de este Convenio. Para ello, realiza las



Firmado digitalmente por NAMAY VALDERAMA Herguin Martin  
FAU 20440374248 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 11.12.2024 10:34:36 -05:00



Firmado digitalmente por LOZANO CHAVEZ Nelson Ivan FAU  
20440374248 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 01.12.2024 20:42:25 -05:00



Firmado digitalmente por CHUMACERO ACOSTA Julio Santiago FAU 20440374248 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 05.12.2024 16:57:29 -05:00

acciones a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo del presente Convenio para conseguir los objetivos públicos previstos.

- 7.3. **LA EMPRESA PRIVADA** asume el mayor costo de supervisión debido a retrasos por causa imputable a **LA EMPRESA PRIVADA**.
- 7.4. **LA EMPRESA PRIVADA** se obliga a ejecutar **LA IOARR** con el ejecutor propuesto de acuerdo con el numeral 4.2 de la Cláusula Cuarta. Excepcionalmente y de manera justificada, puede solicitar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** su sustitución, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento.

#### CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PÚBLICA

- 8.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** se obliga a ejecutar las prestaciones a su cargo establecidas en las Bases, el Convenio y sus modificatorias, y a cumplir con las funciones y obligaciones que le confiere en la Ley N° 29230 y sus modificatorias y, en el Reglamento de la Ley N° 29230 y sus modificatorias.
- 8.2. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es la única autorizada y responsable frente a **LA EMPRESA PRIVADA** de las modificaciones que ordene y apruebe durante la ejecución de **LA IOARR**.
- 8.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** se obliga a contratar a la Entidad Privada Supervisora para iniciar la ejecución del proyecto. El inicio del plazo del Contrato de Supervisión se encuentra supeditado al inicio del plazo del Convenio de Inversión. El plazo de dicho contrato se extiende hasta la emisión de la conformidad de servicio de supervisión, el cual puede incluir la liquidación de la inversión cuando así se establezca en el Contrato de Supervisión y sus modificatorias.
- 8.4. **LA ENTIDAD PÚBLICA**, a través del funcionario designado en la Cláusula Vigésimo Segunda del presente Convenio, se obliga a emitir el documento que aprueba las valorizaciones de obra y la conformidad de recepción, conforme al Reglamento de la Ley N° 29230, según corresponda.
- 8.5. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es responsable de solicitar a la Dirección General del Tesoro Público (DGTP) del MEF la emisión del CIPRL, dentro de los tres (3) días hábiles de haberse otorgado la Conformidad de Recepción y la Conformidad de Calidad para el caso de la culminación de la ejecución, o de la aprobación de la valorización de **LA ENTIDAD PÚBLICA** para el caso del avance trimestral de **LA IOARR**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento, y lo establecido al artículo 10, 11, 12 y 13 del Reglamento, aun cuando existan los siguientes casos:
  - 8.5.1. Documentos o declaraciones que no se enmarcan en la Ley N° 29230 y sus modificatorias y, el Reglamento de la Ley N° 29230, revisados o evaluados por la Entidad Pública.



Firmado digitalmente por NAMAY VALDEFRANCA Herguín Martín  
FAU 20440374248 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 01.12.2024 10:34:50 -05:00



Firmado digitalmente por LOZANO CHAVEZ Nelson Ivan FAU  
20440374248 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 01.12.2024 20:42:34 -05:00



Firmado digitalmente por CHUMACERO ACOSTA Julio  
Santiago FAU 20440374248 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 06.12.2024 16:57:42 -05:00

8.5.2. Desconocimiento por parte de las nuevas autoridades de las entidades públicas.

8.6. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es responsable del saneamiento del terreno o acreditar su disponibilidad de las expropiaciones e interferencias, y la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre o similares para la ejecución del Proyecto.

#### **CLÁUSULA NOVENA: MAYORES TRABAJOS DE OBRA**

9.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no reconoce ni aprueba adicionales por errores o deficiencias en el documento equivalente elaborado por **LA EMPRESA PRIVADA** o reformulado por ésta mediante Documento de Trabajo, de conformidad con lo establecido en el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento de la Ley N° 29230.

9.2. Excepcionalmente, **LA ENTIDAD PÚBLICA** aprueba los mayores trabajos de obra dentro de los límites, plazos y procedimiento establecidos en el artículo 97 del Reglamento de la Ley N° 29230. Los mayores trabajos de obra aprobados durante la ejecución deben cumplir con el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, su Reglamento y modificatorias.

9.3. Notificado el expediente aprobado, **LA EMPRESA PRIVADA** está obligada a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en la misma proporción a los mayores trabajos, dentro de los cinco (5) días previos a la suscripción de la modificación del Convenio de Inversión. Ampliadas las garantías, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** deben firmar una adenda al Convenio dentro de los diez (10) días de notificada la resolución del titular que aprueba los mayores trabajos de obra, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: FÓRMULA DE REAJUSTES**

La elaboración y aplicación de fórmulas polinómicas son determinadas en el documento equivalente que se proponga y apruebe **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Las mismas que se sujetan a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-79-VC, sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.

Los montos resultantes de la aplicación de las fórmulas de reajuste no son considerados para la aplicación de la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230 y sus modificatorias.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFORMIDAD POR AVANCE Y RECEPCIÓN DE LA IOARR**

La conformidad total y/o por avance del Proyecto se emite de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29230, con la suscripción de la conformidad de Calidad de **LA IOARR** según Anexo N° 26 de la Resolución Directoral N° 001- 2018-EF/68.02 emitida por la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, DGPPIP) por parte de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**; y el Gerente



Firmado digitalmente por NAMAY VALDE RAMA Herguén Martín FAU 20440374248 soft  
Motivo: Ley V° B°  
Fecha: 05.12.2024 10:35:20 -05:00



Firmado digitalmente por LOZANO CHAVEZ Nelson Ivan FAU 20440374248 soft  
Motivo: Ley V° B°  
Fecha: 05.12.2024 20:42:43 -05:00



Firmado digitalmente por CHUMACERO ACOSTA Julio Santiago FAU 20440374248 hard  
Motivo: Ley V° B°  
Fecha: 06.12.2024 16:57:56 -05:00

Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada de **LA ENTIDAD PÚBLICA**, emite la conformidad de Recepción de **LA IOARR** según Anexo N° 25 de la Resolución Directoral N° 001-2018-EF/68.02 emitida por la DGPPIP, -ambos formatos adaptados al nuevo marco normativo o sustituidos por los nuevos formatos que emita dicha Dirección.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DE LA IOARR**

- 12.1. **LA EMPRESA PRIVADA** debe realizar la liquidación del Proyecto hasta en un plazo de sesenta (60) días calendario o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de la ejecución de la Obra, el que resulte mayor, conforme a lo establecido en el artículo 103 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 12.2. Con la liquidación, **LA EMPRESA PRIVADA** debe entregar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada, según sea el caso. La entrega de dichos documentos constituye una obligación a cargo de **LA EMPRESA PRIVADA**, cuyo costo está incluido en el monto total del convenio de inversión.
- 12.3. La Declaratoria de Fábrica se otorga conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia. La presentación de la Declaratoria de Fábrica se realiza mediante escritura pública por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**, conforme a la documentación presentada por parte de **LA EMPRESA PRIVADA**.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: EMISIÓN DEL CIPRL**

- 13.1. La emisión del CIPRL se realiza, de acuerdo a los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Ley N° 29230, cuya solicitud debe enmarcarse a los documentos estandarizados aprobados por la DGPPIP a la culminación de LA IOARR, con los siguientes documentos:
  - 13.1.1. Modelo de solicitud de emisión de CIPRL según Anexo N° 30 de la Resolución Directoral N° 001-2018-EF/68.02, emitida por la DGPPIP - adaptado al nuevo marco normativo o sustituido por nuevo formato que emita dicha Dirección-.
  - 13.1.2. Conformidad de calidad de **LA IOARR**, otorgada por la Entidad Privada Supervisora, según Anexo N° 26 de la Resolución Directoral N° 001-2018-EF/68.02 emitida por la DGPPIP, - adaptado al nuevo marco normativo o sustituido por nuevo formato que emita dicha Dirección-, o documento firmado digitalmente.
  - 13.1.3. Conformidad de recepción de **LA IOARR**, otorgada por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, según Anexo N° 25 de la Resolución Directoral N° 001-2018-EF/68.02, emitida por la DGPPIP - adaptado al nuevo marco normativo o sustituido por nuevo formato que emita dicha Dirección- o documento firmado digitalmente o carta notarial por el consentimiento de la recepción de la inversión.



Firmado digitalmente por NAMAY VALDE RAMA Herguén Martín  
FAU 20440374248 soft  
Motivo: Day V° B°  
Fecha: 06.12.2024 10:35:39 -05:00



Firmado digitalmente por LOZANO CHAVEZ Nelson Ivan FAU  
20440374248 soft  
Motivo: Day V° B°  
Fecha: 06.12.2024 20:42:58 -05:00



Firmado digitalmente por CHUMACERO ACOSTA Julio  
Santiago FAU 20440374248 hard  
Motivo: Day V° B°  
Fecha: 06.12.2024 16:58:12 -05:00

13.1.4. De corresponder, la Resolución de aprobación de liquidación del Convenio, que sustenta el monto resultante de la liquidación.

13.1.5. Registro SIAF- SP de la afectación presupuestal y financiera realizado por la Entidad Pública.

13.1.6. Documento emitido por **LA ENTIDAD PÚBLICA** mediante el cual se aprueba el ESTUDIO DEFINITIVO – Documento Equivalente.

13.1.7. Conformidad del servicio de supervisión, emitido por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, según el Anexo N° 28 de la Resolución Directoral N° 001-2018- EF/68.02, emitida por la DGPIIP -adaptado al nuevo marco normativo o sustituido por nuevo formato que emita dicha Dirección-.

13.2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 29230, se precisan los cargos de los siguientes funcionarios:

- Responsable de aprobar las valorizaciones: Gerente Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, previo informe de la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada.
- Responsable de otorgar la conformidad de recepción: Gerente Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, previo informe de la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada.
- Responsable de otorgar la conformidad de calidad: Entidad Privada Supervisora
- Responsable de otorgar la conformidad al expediente técnico Gerente Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada.
- Responsable de otorgar la conformidad de la elaboración de los estudios de preinversión o ficha técnica o de su actualización: Responsable de la Unidad Formuladora de la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada.
- Responsable de realizar las afectaciones presupuestales y financieras para la emisión de los CIPRL: Gerente Regional de Presupuesto del GORE La Libertad.
- Responsable de solicitar la emisión de los CIPRL a la DGTP: Gerente Regional de Presupuesto del GORE La Libertad.
- Responsable de otorgar la conformidad del servicio de supervisión y de solicitar el pago de las prestaciones al consorcio: El Sub Gerente de Promoción de la Inversión Privada y el Gerente Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, respectivamente.
- Responsable de autorizar el cambio de la empresa ejecutora y/o de sus profesionales: El Titular de la Entidad.

13.3. En caso el plazo de ejecución del proyecto, sin considerar el plazo de elaboración de Expediente Técnico, sea mayor a cinco (5) meses; los avances serán trimestrales. En estos casos se debe contar con la aprobación de las



Firmado digitalmente por NAMAY  
VALDERRAMA Herguín Marín  
FAU 20440374248 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 10.12.2024 10:36:15 -05:00



Firmado digitalmente por LOZANO  
CHAVEZ Nelson Ivan FAU  
20440374248 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 08.12.2024 20:43:04 -05:00



Firmado digitalmente por  
CHUMACERO ACOSTA Julio  
Santiago FAU 20440374248 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 08.12.2024 16:58:26 -05:00

valorizaciones por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**, previa opinión favorable de la Entidad Privada Supervisora. En estos casos se debe contar con la aprobación de las valorizaciones por parte de la Entidad Pública, previa opinión favorable de la Entidad Privada Supervisora. El último CIPRL puede ser solicitado por periodos menores a tres (3) meses.

Para tal efecto, en la solicitud de emisión de los CIPRL por avances en la ejecución de **LA IOARR, LA ENTIDAD PÚBLICA** debe contar con la siguiente documentación:

13.3.1. Aprobación de las valorizaciones por parte de la Entidad Pública, previa opinión favorable de la Entidad Privada Supervisora, Anexo N° 28 y Anexo N° 25 de la Resolución Directoral N° 001-2018- EF/68.02, emitida por la DGPPIP (según corresponda) -adaptado al nuevo marco normativo o sustituido por nuevo formato que emita dicha Dirección-..

13.3.2. Registro en el SIAF – SP de la afectación presupuestal y financiera para la emisión del CIPRL por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**.

13.4. La conformidad de calidad y la conformidad de recepción del proyecto pueden estar contenidas en un mismo documento.

13.5. Para la emisión del último CIPRL no es necesario la presentación de documentos que en su oportunidad **LA ENTIDAD PÚBLICA** haya remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA IOARR**

14.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** contrata a la Entidad Privada Supervisora, la cual efectúa la verificación de la ejecución de **LA IOARR** y de sus avances ejecutados, de ser el caso, conforme a lo establecido en el documento equivalente, los términos de referencia, las bases y la propuesta presentada por **LA EMPRESA PRIVADA** y el presente Convenio, así como en el documento de trabajo. Asimismo, la Entidad Privada Supervisora se dedica al seguimiento del cumplimiento del cronograma de avance de la ejecución de **LA IOARR** por parte de **LA EMPRESA PRIVADA**.

14.2. Para tal efecto **LAS PARTES** aceptan que la Entidad Privada Supervisora tiene, entre otras, las siguientes obligaciones:

14.2.1. Emitir los informes y absolver consultas de **LAS PARTES**; debiendo informar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** sobre la incorrecta ejecución **LA IOARR**.

14.2.2. Dar la Conformidad de la Calidad de **LA IOARR** tras la culminación del mismo y la opinión favorable de las valorizaciones con relación al avance trimestral de **LA IOARR**, de ser el caso.

14.2.3. Asumir las atribuciones que **LA ENTIDAD PÚBLICA** determine en los términos de referencia y las Bases del proceso de selección que dan



Firmado digitalmente por NAMAY VALDEHERRAMA Herguin Martin  
FAU 20440374248 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 11.12.2024 10:39:03 -05:00



Firmado digitalmente por LOZANO CHAVEZ Nelson Ivan FAU  
20440374248 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 01.12.2024 20:43:14 -05:00



Firmado digitalmente por CHUMACERO ACOSTA Julio Santiago FAU 20440374248 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 06.12.2024 16:58:41 -05:00

mérito a su contratación con arreglo a lo dispuesto en el Subcapítulo V del Capítulo III del Reglamento de la Ley N° 29230.

- 14.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está obligada a entregar copia del Contrato celebrado con la Entidad Privada Supervisora a **LA EMPRESA PRIVADA**, dentro de los dos (2) días hábiles de suscrito dicho contrato.
- 14.4. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está obligada a entregar copia del presente Convenio a la Entidad Privada Supervisora, dentro de los (2) días hábiles de celebrado el Contrato de Supervisión.
- 14.5. **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede realizar supervisión de la ejecución del proyecto a través de su personal interno, en caso se resuelva el contrato con la Empresa Privada Supervisora, hasta por un plazo de sesenta (60) días calendario y durante la contratación de una nueva Entidad Privada Supervisora.
- 14.6. El costo de los servicios de supervisión es financiado por **LA EMPRESA PRIVADA** que celebra el Convenio con **LA ENTIDAD PÚBLICA** para la ejecución de **LA IOARR** materia de supervisión, con cargo a que dichos gastos se reconozcan en el CIPRL. El financiamiento de dicho costo no implica una relación de subordinación de la Entidad Privada Supervisora a **LA EMPRESA PRIVADA**.
- 14.7. **LA EMPRESA PRIVADA** paga las contraprestaciones pactadas a favor de la Entidad Privada Supervisora en la forma y oportunidad (pago único o pagos parciales) establecida en el contrato de supervisión, conforme lo establecido en el artículo 117 del Reglamento de la Ley N° 29230, y en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de recibida la solicitud de cancelación a la Entidad Privada Supervisora por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. **LA EMPRESA PRIVADA** debe remitir a **LA ENTIDAD PÚBLICA** el comprobante de pago respectivo al día siguiente de haberse hecho efectiva la cancelación a la Entidad Privada Supervisora.”

#### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: GARANTÍA(S) DE FIEL CUMPLIMIENTO

- 15.1. Las garantías de fiel cumplimiento son carta fianzas incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática a sólo requerimiento de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.
- 15.2. **LA EMPRESA PRIVADA**, previo a la suscripción del presente Convenio, entrega a la **ENTIDAD PÚBLICA** la garantía por la ejecución del proyecto de acuerdo a las siguientes condiciones:
- 15.2.1. **LA EMPRESA PRIVADA** entrega la Carta Fianza Bancaria N° 10658103-000 con código [00218746-009-324-4623181324-50], emitida por el



Firmado digitalmente por NAMAY VALDE RAMA Herguain Martín FAU 20440374248 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 06.12.2024 10:39:21 -05:00



Firmado digitalmente por LOZANO CHAVEZ Nelson Ivan FAU 20440374248 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 06.12.2024 20:43:25 -05:00



Firmado digitalmente por CHUMACERO ACOSTA Julio Santiago FAU 20440374248 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 06.12.2024 16:58:53 -05:00

Banco Scotiabank, por el monto de S/ 60,111.08 (Sesenta mil ciento once con 08/100 soles), cantidad que es equivalente al cuatro por ciento (4%) del Costo de la Elaboración del Documento Equivalente [Expediente Técnico]. Esta garantía debe mantenerse vigente hasta la aprobación del Documento Equivalente por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**.

15.2.2. **LA EMPRESA PRIVADA** entrega la Carta Fianza Bancaria N° 10658102-000 con código [00218745-009-324-5201470536-53], emitida por el Banco Scotiabank, por el monto de S/ 12,291.42 (Doce mil doscientos noventa y uno con 42/100 soles), cantidad que es equivalente al cuatro por ciento (4%) del Costo de la Supervisión de la Elaboración del Documento Equivalente [Expediente Técnico]. Esta garantía debe mantenerse vigente hasta la aprobación del Documento Equivalente por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**, posterior a dicha aprobación **LA EMPRESA PRIVADA**, se obliga a presentar la Carta Fianza por la Supervisión de la Ejecución de la IOARR, equivalente al cuatro por ciento (4%) del Costo de la Supervisión de la ejecución de la IOARR.

15.2.3. **LA EMPRESA PRIVADA** posterior a la aprobación del Documento Equivalente, tiene la obligación de entregar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** la carta fianza por el monto equivalente al cuatro por ciento 4% del Monto final de inversión de la IOARR (sin considerar el componente de elaboración del Expediente Técnico) y, debe mantenerse vigente hasta la conformidad de recepción del Proyecto. La garantía puede ser renovada anualmente por un monto equivalente al 4% del monto total de la inversión.

15.2.4. La garantía debe ser renovada dentro del plazo de cinco (05) días calendarios previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede solicitar su ejecución.

15.2.5. Esta garantía debe mantenerse vigente hasta la conformidad de recepción de **LA IOARR**, Luego de la cual **LA EMPRESA PRIVADA** renueva la Garantía de Fiel Cumplimiento por un monto que represente el 1% del monto total del convenio de inversión (sin que este incluido el monto de la supervisión), la misma que debe permanecer vigente por un (1) año y puede ser ejecutada en caso de deficiencias relacionadas con la ejecución de **LA IOARR**.

15.2.6. En este caso, **LA ENTIDAD PÚBLICA** procede a la devolución de esta garantía dentro de los diez (10) días calendario de transcurrido el año adicional a la conformidad de la recepción de **LA IOARR**.

15.3. Garantía de fiel cumplimiento para el financiamiento de la supervisión **LA IOARR** **LA EMPRESA PRIVADA** N° 10658102-000 con código [00218745-009-324-5201470536-53], emitida por el Banco Scotiabank, por el monto de S/ 12,291.42 (Doce mil doscientos noventa y uno con 42/100 soles), cantidad que es equivalente al cuatro por ciento (4%) del costo del componente de supervisión



Firmado digitalmente por NAMY VALDERRAMA Herguén Marín  
FAU 20440374248 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 10.12.2024 10:39:34 -05:00



Firmado digitalmente por LOZANO CHAVEZ Nelson Ivan FAU  
20440374248 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 08.12.2024 20:43:36 -05:00



Firmado digitalmente por CHUMACERO ACOSTA Julio Santiago FAU 20440374248 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 08.12.2024 16:59:04 -05:00



Firmado digitalmente por NAMAY VALDERRAMA Herguain Martin  
FAU 20440374248 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 10.12.2024 10:43:09 -05:00



Firmado digitalmente por LOZANO CARRERA Nelson Ivan FAU  
20440374248 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 08.12.2024 20:43:45 -05:00



Firmado digitalmente por CHUMACERO ACOSTA Julio  
Santiago FAU 20440374248 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 06.12.2024 18:58:17 -05:00

de la Elaboración del Documento Equivalente [Expediente Técnico]. Esta garantía debe mantenerse vigente hasta la aprobación del Documento Equivalente por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**, posterior a dicha aprobación **LA EMPRESA PRIVADA**, se obliga a presentar la Garantía [Carta Fianza] por la Supervisión de la Ejecución de la IOARR, equivalente al cuatro por ciento (4%) del Costo de la Supervisión de la ejecución de la IOARR, en caso que **LA EMPRESA PRIVADA**, no presente dicha garantía **LA ENTIDAD PÚBLICA**, podrá resolver el presente Convenio de Inversión. Dicha Carta Fianza debe ser renovada anualmente por un monto equivalente al cuatro por ciento (4%) del costo de supervisión Ejecución de la IOARR vigente. Esta garantía debe mantenerse vigente hasta realizar el último pago por el servicio de supervisión.

Esta garantía debe ser renovada dentro del plazo de quince (15) días calendarios previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede solicitar su ejecución. **LA ENTIDAD PÚBLICA** procede a la devolución de esta garantía dentro de los diez (10) días calendario al consentimiento de la liquidación final del Contrato celebrado entre la Entidad Privada Supervisora y **LA ENTIDAD PÚBLICA**.

**LAS PARTES** dejan claramente establecido que dado que la Supervisión no será financiada directamente por **LA EMPRESA PRIVADA** y no tiene obligaciones respecto a la calidad y cumplimiento del servicio de supervisión brindado por la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** la única obligación que queda garantizada con esta Carta Fianza es la de cumplir con el pago del costo de contratación de la Entidad Privada Supervisora."

15.4. Cuando las variaciones o modificaciones impliquen un incremento en el monto total del convenio de inversión establecido en el Convenio de Inversión inicial, **LA EMPRESA PRIVADA** está obligada a ampliar el monto de la garantía correspondiente en la misma proporción, dentro de los diez (10) días calendario de aprobadas dichas variaciones o modificaciones por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Esto es requisito indispensable para la celebración de la adenda al presente Convenio.

15.5. Cuando **LAS PARTES** convengan la reducción de prestaciones que implique una reducción en el Monto Total del Convenio de Inversión, **LA EMPRESA PRIVADA** puede reducir el monto de las garantías entregadas.

15.6. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está facultada para ejecutar las garantías, en los siguientes supuestos:

15.6.1. Cuando **LA EMPRESA PRIVADA** no hubiera renovado la garantía antes de los cinco (5) días a su vencimiento.

15.6.2. Cuando la resolución del Convenio por causas imputables a **LA EMPRESA PRIVADA** quede consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el Convenio.

15.6.3. Cuando **LA EMPRESA PRIVADA** no efectúe los pagos por el financiamiento de la supervisión, en caso dicha obligación esté a su cargo, en cuyo caso se ejecuta parcialmente la garantía hasta por el monto correspondiente.

15.6.4. De acuerdo con lo establecido en la Décima Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley N° 29230, la Entidad Pública ejecuta hasta el cincuenta por ciento (50%) de la garantía de fiel cumplimiento, en relación con el resultado de las labores de fiscalización posterior en el proceso de selección.

### CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PENALIDADES

16.1. La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de cada una de las obligaciones establecidas en el Convenio de Inversión, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 91 del Reglamento de la Ley N° 29230, hasta alcanzar como monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto total de cada obligación, en cuyo caso **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el presente Convenio, sin perjuicio de ejecutar la Garantía correspondiente. La suma de penalidades que imponga la Entidad Pública por cualquier concepto no puede superar los montos regulados en el párrafo 91.2 del artículo 91° del Reglamento de Ley N°29230.

16.2. En todos los casos, la penalidad se aplica y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.1x \text{ Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

Monto = Es el monto de la ejecución de la obra

Plazo = Es el total de días calendario considerados en la ejecución de la obra

F es un factor que toma los siguientes valores:

- Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días en la ejecución de la obra, F = 0.40
- Para plazos mayores a sesenta (60) días para la ejecución de la obra, F= 0.15

16.3. La aplicación de la penalidad y el porcentaje máximo de aplicación de penalidad debe ser por cada una de las prestaciones del Convenio que deba ejecutarse tales como Expediente Técnico o Documento Equivalente, la ejecución de la inversión, la elaboración del Manual de Operación y/o Mantenimiento, la ejecución de las actividades de operación y/o mantenimiento, según corresponda. Para ello se debe calcular la penalidad tomando en cuenta el monto y el plazo de cada prestación.

16.4. Las penalidades se deducen del CIPRL a la culminación del Proyecto en la liquidación final, según corresponda, para cuyo efecto la Entidad Pública efectúa la solicitud de la emisión del CIPRL, aplicando dicha deducción; o si fuera necesario, se hace efectivo del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio que **LA ENTIDAD PÚBLICA** exija el



Firmado digitalmente por NAMAY VALDERRAMA Herguain Martin FAU 20440374248 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 10.12.2024 10:42:42 -05:00



Firmado digitalmente por LOZANO CHAVEZ Nelson Ivan FAU 20440374248 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 08.12.2024 20:43:57 -05:00



Firmado digitalmente por CHUMACERO ACCOSTA Julio Santiago FAU 20440374248 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 08.12.2024 16:59:37 -05:00

resarcimiento de los daños y perjuicios que se produzcan, mediante la acción legal correspondiente, si fuese necesario.

16.5. En caso **LA EMPRESA PRIVADA** incurra en incumplimiento o demora en la ejecución de **LA IOARR**, por causa imputable a **LA ENTIDAD PÚBLICA** o por caso fortuito o fuerza mayor, se procede a la ampliación de los plazos de ejecución respectivo hasta recuperar el tiempo de demora causada.

16.6. En caso **LA EMPRESA PRIVADA** culmine su relación contractual con el ejecutor del Proyecto, siempre y cuando el proyecto se encuentre en ejecución y, **LA ENTIDAD PÚBLICA** no haya aprobado la sustitución del ejecutor del Proyecto por no cumplir con los requisitos establecidos para el ejecutor a ser reemplazado, **LA ENTIDAD PÚBLICA** aplica a **LA EMPRESA PRIVADA** una penalidad, la cual no puede ser menor a una (1) UIT ni mayor a dos (2) UIT por cada día de ausencia del Ejecutor del Proyecto.

16.7. La justificación por el retraso se realiza en el marco del Reglamento de la Ley N° 29230, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

#### 16.8. OTRAS PENALIDADES

La Entidad Pública podrá aplicar **penalidades adicionales**, diferentes a las penalidades por retraso injustificado, en los siguientes casos:

A. OTRAS PENALIDADES APLICABLES CON RELACIÓN A LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO - DOCUMENTO EQUIVALENTE			
ITEM	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
A.1.	En caso de que culmine la relación contractual entre la Empresa Privada y el Ejecutor inicial y la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución por no cumplir con los requisitos establecidos para el Ejecutor o de los profesionales y/o especialistas a ser reemplazados, la Entidad Pública le aplica a la Empresa Privada la penalidad establecida en el Convenio de Inversión, la cual no puede ser menor a una (1) UIT ni mayor a dos (2) UIT por cada día de ausencia del Ejecutor o de sus profesionales.	Una (1) UIT vigente a la fecha de la incidencia, por cada día de ausencia del personal.	Según Informe del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, por cada ocurrencia.
A.2.	Por la sustitución de profesionales y/o especialistas cuando no se acredite el carácter excepcional y justificado de la solicitud, de acuerdo con lo indicado en el presente Término de Referencia.	Media (0.5) UIT vigente, a la fecha de la incidencia por cada profesional.	Según Informe del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, por cada ocurrencia.
A.3.	Por presentar fuera del plazo establecido el plan de trabajo, los Entregables Parciales o Entregable Final	Un cuarto (0.25) de UIT vigente por cada día de retraso.	Según Informe del Coordinador de Obra designado por la Sub



Firmado digitalmente por LOZANO CHAVEZ Nelson Ivan FAU 20440374248 soft  
Motivo: Joy V° B°  
Fecha: 06.12.2024 20:44:10 -05:00



Firmado digitalmente por CHUMACERO ACOSTA Julio Santiago FAU 20440374248 hard  
Motivo: Joy V° B°  
Fecha: 06.12.2024 17:00:05 -05:00



Firmado digitalmente por NAMAY VALDERAMA Hergueth Martin FAU 20440374248 soft  
Motivo: Joy V° B°  
Fecha: 10.12.2024 10:42:24 -05:00





Firmado digitalmente por NAIJAY VALDERRAMA Herguain Martín  
FAU: 0440374248 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 10.12.2024 10:42:00 -05:00



			Gerencia de Promoción de la Inversión Privada.
<b>A.4.</b>	Por no contar con firmas y sellos de los especialistas responsables del expediente técnico en sus entregables Parciales que son de su responsabilidad, no habiendo sido subsanadas producto de la observación de la entidad.	Un cuarto (0.25) de UIT vigente a la fecha de cada incidencia y por cada profesional	Según Informe del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, previo informe de la Entidad Privada Supervisora
<b>A.5.</b>	Por no contar con el domicilio legal (Para la entrega de notificaciones) establecido dentro de la provincia de Trujillo.	Un cuarto (0.25) de UIT vigente a la fecha de la incidencia, por cada día no formalizada.	Según Informe del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, previo informe de la Entidad Privada Supervisora



Firmado digitalmente por LOZAN CHAVEZ Nelson Ivan FAU: 20440371248 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 08.12.2024 20:44:28 -05:00

### B. OTRAS PENALIDADES APLICABLES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
<b>OBLIGACIONES PRINCIPALES</b>			
<b>B.1.</b>	En caso LA EMPRESA PRIVADA culmine su relación contractual con el Ejecutor del Proyecto o los profesionales y/o especialistas, siempre y cuando el proyecto se encuentre en ejecución y la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución del Ejecutor del Proyecto o la de los profesionales y/o especialistas por no cumplir con los requisitos establecidos para el Ejecutor del Proyecto o los profesionales y/o especialistas a ser reemplazados, conforme a lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Reglamento de la Ley N° 29230. <sup>2</sup>	Una (01) UIT por cada día de ausencia del del Ejecutor del Proyecto y/o de los especialistas y/o profesionales.	Según Informe del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, previo informe de la Entidad Privada Supervisora
<b>B.2.</b>	Por la ausencia del personal profesional clave y/o especialista del ejecutor del proyecto, de acuerdo al cronograma de ejecución de obra.	Media (0.5) UIT vigente, por cada día de ausencia y por cada especialista y/o profesional.	Según Informe del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, previo informe de la Entidad Privada Supervisora

<sup>2</sup> Deberá tomar en cuenta el procedimiento de autorización de sustitución de ejecutor del proyecto o de profesionales dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de la Ley N° 29230.



Firmado digitalmente por LOPEZ  
CHAÑEZ Nelson Ivan FAU  
20441374248 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 08.12.2024 20:44:42 -05:00



Firmado digitalmente por  
CHUMACERO ACOSTA Julio  
Santiago FAU 20440371248 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 08.12.2024 17:00:41 -05:00



Firmado digitalmente por NAMAY  
VALDERAMA Herguein Martín  
FAU 20440374248 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 10.12.2024 10:41:37 -05:00

B.3.	Por no cumplir con la entrega de la valorización mensual (de avance), según corresponda, a la Entidad Privada Supervisora (o Entidad Pública, cuando corresponda), en el último día del mes.	Un cuarto (0.25) de UIT vigente, por cada día de retraso en la presentación.	Según Informe del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, previo informe de la Entidad Privada Supervisora
B.4.	Cuando en el lugar de emplazamiento de la obra no se encuentre el cuaderno o bitácora de asistencia (autocontrol) para el personal clave de la propuesta ofertada y el cual no se encuentre debidamente firmado por cada uno de ellos los días que corresponda a su asistencia, este documento debe ser de libre disponibilidad para cualquier visitante debidamente identificado.	Un cuarto (0.25) de UIT vigente a la fecha de cada incidencia.	Según Informe del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, previo informe de la Entidad Privada Supervisora
B.5.	<ul style="list-style-type: none"><li>- Por no encontrarse el Cuaderno de Obra, en el momento de la inspección por parte de personal de la Entidad Pública.</li><li>- Por el llenado del Cuaderno de Obra que no esté acorde a la fecha de inspección. La aplicación será por cada vez que se evidencie la ocurrencia.</li></ul>	Un cuarto (0.25) de UIT vigente a la fecha de cada incidencia.	Según Informe del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, previo informe de la Entidad Privada Supervisora
B.6.	Cuando el personal de la Entidad Pública o la Entidad Privada Supervisora no ubique al Residente en obra (en el momento de la inspección), y no se encuentre justificado su ausencia en el cuaderno de autocontrol.	Un cuarto (0.25) de UIT vigente a la fecha de cada incidencia.	Según Informe del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, previo informe de la Entidad Privada Supervisora
<b>SEGURIDAD EN LA OBRA</b>			
B.7.	Al inicio y durante la ejecución del proyecto, la Empresa Privada y el Ejecutor de Obra debe contar con las Pólizas de Seguro Todo Riesgo de Construcción (CAR) y Seguro Complementario Contra Todo Riesgo (SCTR) Pensión y Salud, según corresponda, por el monto contratado, a nombre del Gobierno Regional La Libertad.	Un cuarto (0.25) de UIT vigente a la fecha de cada incidencia.	Según Informe del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, previo informe de la Entidad Privada Supervisora
B.8.	Por permitir que el trabajador labore sin los implementos de Protección del Personal completos. La aplicación será por cada trabajador que no cuente con su EPP y por cada vez que sea detectado.	Un cuarto (0.25) de UIT vigente a la fecha de cada incidencia.	Según Informe del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, previo informe de la Entidad Privada Supervisora

B.9.	Por no emplear los dispositivos de seguridad peatonal y vehicular, y las señalizaciones especificadas en el expediente técnico.	Media (0.5) UIT vigente a la fecha de cada incidencia.	Según Informe del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, previo informe de la Entidad Privada Supervisora
------	---	--	--

**16.9. Procedimiento de evaluación y aplicación de otras penalidades adicionales a la penalidad por mora**

El procedimiento a seguir para la aplicación de penalidades, así como la presentación de descargos, será como se indica a continuación:

- Si durante la elaboración del expediente técnico o durante la ejecución de la obra, con motivo de solicitud de información, revisión de documentos presentados, visitas al lugar de ejecución, y/u otras situaciones, la Entidad Privada Supervisora, el Coordinador de Obra o Inspector de Obra, o algún funcionario o autoridad del Gobierno Regional La Libertad, advierte que la Empresa Privada o el Ejecutor de Obra han incurrido en una o más de las penalidades indicadas anteriormente, levantará un Acta de Constatación o Verificación<sup>3</sup> y/o podrá elaborar un informe que detalle tal situación, según corresponda.
- La Entidad Privada Supervisora, el Coordinador de Obra o Inspector de obra designado por la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, o el funcionario que verifica, trasladará el Acta de Constatación o Verificación y/o el informe correspondiente, mediante carta simple, a la Empresa Privada (o Consorcio de corresponder) o a su residente, indicando el tipo de penalidad incurrida y el plazo con el que cuenta para presentar sus descargos, el cual no será mayor a tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la notificación.
- La Empresa Privada (o Consorcio de corresponder) presentará su descargo debidamente sustentado ante la Entidad Privada Supervisora (o inspector de corresponder), dentro del plazo anteriormente señalado (tres días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la notificación). De no presentar el descargo en el plazo otorgado se procederá con el trámite correspondiente para la aplicación de la penalidad.
- La Entidad Privada Supervisora (o inspector, de corresponder) evaluará el descargo de la empresa privada (o consorcio de corresponder) o su no presentación, emitiendo un informe concluyente si se debe o no aplicar la penalidad, según corresponda, así como el monto correspondiente, en igual plazo (tres días hábiles). Dicho informe lo dirigirá a la Entidad Pública con copia a la empresa privada (o consorcio de corresponder).

La cual será suscrita por el funcionario y podrá ser corroborada por uno o más de los trabajadores presentes (Ing. Supervisor o Ing. Inspector, Ing. Residente, Ing. Asistente, almacenero, etc.).



Firmado digitalmente por NAMAY VALDERRAMA Herguén Martín FAU 20440374248 soft  
Motivo: Day V° B°  
Fecha: 10.12.2024 10:41:19 -05:00



Firmado digitalmente por LOZANO CHAVEZ Nelson Ivan FAU 20440374248 soft  
Motivo: Day V° B°  
Fecha: 08.12.2024 20:44:54 -05:00



Firmado digitalmente por CHUMACERO ACOSTA Julio Santiago FAU 20440374248 hard  
Motivo: Day V° B°  
Fecha: 08.12.2024 17:01:20 -05:00



Firmado digitalmente por NAMAY VALDERRAMA Herguín Martín  
FAU 20440374248 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 10.12.2024 10:41:05 -05:00



Firmado digitalmente por LOZANO CHAVEZ Nelson Ivan FAU  
20440374248 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 09.12.2024 20:45:11 -05:00



Firmado digitalmente por CHUMACERO ACOSTA Julio  
Santiago FAU 20440374248 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 06.12.2024 17:01:39 -05:00

- Del mismo modo el área técnica especializada de la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada o la que haga sus veces, emitirá su opinión concluyente respecto a la aplicación o no aplicación de la penalidad y el monto correspondiente.
- La Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, o el órgano de la Entidad Pública que cuente con atribuciones y facultades correspondientes, mediante acto resolutivo, aplicará la penalidad correspondiente, notificando mediante carta a la Empresa Privada (o consorcio de corresponder), para sus efectos legales; con copia a la Entidad Privada Supervisora.
- De corresponder, mediante carta de la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada en calidad de área usuaria, se le hará de conocimiento a la Gerencia Regional de Administración, para la aplicación de la penalidad correspondiente, la cual será efectiva en la valorización siguiente o en la liquidación del convenio o de ser el caso se descontará de las garantías presentadas por la Empresa Privada.
- Estas penalidades se deducirán del CIPRL a la culminación del proyecto en la liquidación final. En caso no resulte posible tal deducción, se hacen efectivas del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio que la entidad pública exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que se produzcan, mediante la acción legal correspondiente, si fuese necesario.

Se exime de la penalidad por Sustitución de personal establecido en el contrato en los siguientes casos:

- a. Por fallecimiento del (os) profesional (es) propuesto (s).
- b. Por enfermedad que impide la permanencia del profesional debidamente sustentado con la documentación que certifique la atención médica, prescripción médica y todo lo referente a su atención médica.
- c. Despido del profesional o por disposición de la Entidad Pública.

Se hace constar, que obligatoriamente, las páginas del Cuaderno de Autocontrol de permanencia en Obra deberán ser adjuntadas en el Informe Mensual correspondiente, juntamente con las páginas del Cuaderno de Obra.

### **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

17.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede disponer la resolución del Convenio de Inversión cuando **LA EMPRESA PRIVADA** :

17.1.1. Incumpla de manera injustificada sus obligaciones establecidas en el Convenio, el TUO de la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230.

17.1.2. Haya llegado al monto máximo de la penalidad a que se refiere el numeral 16.1 de la Cláusula Décimo Sexta del presente Convenio.

17.1.3. Paralice injustificadamente la ejecución del Proyecto, pese haber sido requerido.

17.1.4. Haya realizado o admitido prácticas corruptas durante el proceso de selección o en la realización del proyecto, de acuerdo a la Cláusula Décimo Octava del presente Convenio.

17.2. Cuando se presente las causales señaladas en los literales 17.1.1 y 17.1.2 del numeral 17.1, **LA ENTIDAD PÚBLICA** cursa carta notarial a **LA EMPRESA PRIVADA** para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días calendario, de oficio o a pedido de **LA EMPRESA PRIVADA**. Vencido dicho plazo y **LA EMPRESA PRIVADA** continúa con el incumplimiento advertido, **LA ENTIDAD PÚBLICA** resuelve el Convenio mediante Carta Notarial.

17.3. En tal supuesto, **LA ENTIDAD PÚBLICA** ejecuta la correspondiente Garantía que **LA EMPRESA PRIVADA** hubiera otorgado para el cumplimiento del objeto del Convenio, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios posteriores que pueda exigir.

17.4. Cuando se presente las causales señaladas en los literales 17.1.3. y 17.1.4. del numeral 17.1, **LA ENTIDAD PÚBLICA** resuelve automáticamente y de pleno derecho el Convenio, bastando para tal efecto que **LA ENTIDAD PÚBLICA** remita una comunicación escrita a **LA EMPRESA PRIVADA** informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

17.5. **LA EMPRESA PRIVADA** puede resolver el Convenio por las causales siguientes:

17.5.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no cumpla con las condiciones previstas para iniciar el plazo de ejecución del Proyecto, conforme a lo establecido en el numeral 92.2 del artículo 92 del Reglamento de la Ley N° 29230.

17.5.2. **LA ENTIDAD PÚBLICA** incumpla injustificadamente con solicitar la emisión del CIPRL u otras obligaciones a su cargo esenciales para su emisión, pese a haber sido requerida según el procedimiento indicado en el numeral 92.4 del Reglamento de la Ley N° 29230.

17.5.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no contrate los servicios de la Entidad Privada Supervisora mediante la modalidad de contratación directa establecida en el artículo 81 del Reglamento de la Ley N° 29230 dentro del plazo de sesenta (60) días calendarios a los que hace referencia el numeral 116.1 del artículo 116 del Reglamento de la Ley N° 29230.

17.5.4. En los casos que transcurran tres (3) o más meses desde la fecha de entrega de los terrenos o lugar donde se ejecuta la inversión, y **LA ENTIDAD PÚBLICA** no los hubiese entregado.



Firmado digitalmente por NAMAY VALDERRAMA Herguelin Martín  
FAU 10440374248 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 10.12.2024 10:40:47 -05:00



Firmado digitalmente por LOZANO CHAVEZ Nelson Ivan FAU  
20440374248 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 01.12.2024 20:45:22 -05:00



Firmado digitalmente por CHUMACERO ACOSTA Julio Santiago FAU 20440374248 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 06.12.2024 17:01:57 -05:00

17.5.5. Se supere el porcentaje al que se refiere a Décimo Tercera Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley N° 29230<sup>4</sup>.

17.6. En caso **LA EMPRESA PRIVADA** verifique que el Proyecto requiera ser reformulado, en el marco del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, producto de la aplicación del numeral 88.7 artículo 88 del Reglamento de la Ley N° 29230, y se identifique que las inversiones han perdido las condiciones que sustentaron la viabilidad con la alternativa seleccionada, **LA EMPRESA PRIVADA** puede optar por resolver el Convenio o reformular el Proyecto de Inversión y continuar con la ejecución del Convenio de Inversión, siempre que se cuente con la conformidad de la Entidad Pública. En caso de resolución, **LA ENTIDAD PÚBLICA** reconoce los costos de elaboración de los estudios realizados.

17.7. Cuando se presenten las causales señaladas en el numeral 17.5, **LA EMPRESA PRIVADA** cursa carta notarial a **LA ENTIDAD PÚBLICA** para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días calendario, de oficio o a pedido de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Vencido dicho plazo y **LA ENTIDAD PÚBLICA** continúa con el incumplimiento advertido, **LA EMPRESA PRIVADA** resuelve el Convenio mediante Carta Notarial.

17.8. Cuando se presente la causal señalada en el numeral 17.6 del presente y **LA EMPRESA PRIVADA** decida resolver el Convenio, sus efectos surten de manera automática y de pleno derecho, bastando para tal efecto que **LA EMPRESA PRIVADA** remita una comunicación escrita a **LA ENTIDAD PÚBLICA** informando que se ha producido dicha resolución, solicitando el reconocimiento de los costos de elaboración de los estudios realizados.

17.9. Cualquiera de **LAS PARTES** puede resolver el Convenio de Inversión por caso fortuito o fuerza mayor o por incumplimiento de las disposiciones sobre los límites de emisión del CIPRL que imposibilite de manera definitiva la continuación del Convenio, compete a las partes en definir y decidir si ante lo ocurrido tengan que resolver el Convenio o ampliar el plazo mediante adenda.

17.10. Cuando se presente la causal señalada en el numeral 17.9 y cualquiera de **LAS PARTES** decida resolver el Convenio, sus efectos surten de manera automática y de pleno derecho, bastando para tal efecto que **LA ENTIDAD PÚBLICA (O LA EMPRESA PRIVADA/CONSORCIO)** remita una comunicación escrita a **LA EMPRESA PRIVADA (O LA ENTIDAD PÚBLICA)** informando que se ha producido dicha resolución.

17.11. Los efectos de la resolución del Convenio se encuentran establecidas en el artículo 93 del Reglamento de la Ley N° 29230.

<sup>4</sup> Modificada mediante Ley N° 31735.



Firmado digitalmente por NAMAY VALDEARRAMA Herguain Martin  
FAU 20440374248 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 10.12.2024 10:40:36 -05:00



Firmado digitalmente por LOZANO CHAVEZ Nelson Ivan FAU  
20440374248 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 08.12.2024 20:45:34 -05:00



Firmado digitalmente por CHUMACERO ACCOSTA Julio Santiago FAU 20440374248 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 06.12.2024 17:02:31 -05:00

## CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

- 18.1. **LA EMPRESA PRIVADA** declara, acepta y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus accionistas, socios, integrantes de los órganos de administración y dirección, apoderados, representantes legales, funcionarios, empleados o agentes, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 36 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, ofrecido, negociado, intentado pagar o efectuado, cualquier pago o intentan pagar u ofrecer en el futuro ningún pago, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al otorgamiento de la Buena Pro, el Convenio y la ejecución del Convenio.
- 18.2. Asimismo, **LA EMPRESA PRIVADA (O CONSORCIO)** se conducirán en todo momento durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad, integridad y transparencia, de modo tal que no cometan actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacioncitas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a **LA EMPRESA PRIVADA (O CONSORCIO)**.
- 18.3. **LA EMPRESA PRIVADA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.
- 18.4. Queda expresamente establecido que en caso se verifique que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en el párrafo anterior, hubiesen sido condenados mediante sentencia consentida o ejecutoriada o hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países, ante alguna autoridad nacional o extranjera competente, en relación con la ejecución del presente Convenio de Inversión, el Proyecto o Proceso de Selección, el presente Convenio queda resuelto de pleno derecho. Asimismo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** ejecuta la garantía de fiel cumplimiento en su totalidad entregada por **LA EMPRESA PRIVADA**, conforme al numeral 36.2 del artículo 36 del Reglamento de la Ley N° 29230.

## CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

- 19.1. **LA EMPRESA PRIVADA**, declara bajo juramento ser responsable por la calidad ofrecida de las obras y vicios ocultos por un plazo de siete (7) años, contados a partir de la recepción del Proyecto.
- 19.2. Ni la suscripción de la Conformidad de Recepción del Proyecto o de sus avances, ni el consentimiento de la liquidación del Proyecto, enerva el derecho de **LA ENTIDAD PÚBLICA** a reclamar, por defectos o vicios ocultos de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 29230, el Reglamento de la Ley N° 29230 y el Código Civil.



Firmado digitalmente por NAMAY VALDERRAMA Herguain Martin  
FAU:0440374248 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 10.12.2024 10:40:27 -05:00



Firmado digitalmente por LOZANO CHAVEZ Nelson Ivan FAU  
20440374248 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 08.12.2024 20:45:43 -05:00



Firmado digitalmente por CHUMACERO ACOSTA Julio  
Santiago FAU 20440374248 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 06.12.2024 17:02:52 -05:00



## CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES

- 22.1. En el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29230, **LA ENTIDAD PÚBLICA** designa a los funcionarios siguientes:
- 22.1. En el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29230, **LA ENTIDAD PÚBLICA** designa a los funcionarios siguientes:
- 22.1.1. **EL GERENTE REGIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA** es Responsable de aprobar las valorizaciones, previo informe de la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada.
- 22.1.2. **EL GERENTE REGIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA** es Responsable de emitir la conformidad a la elaboración del Expediente técnico, cuando corresponda, previo informe de la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada.
- 22.1.3. **EL GERENTE REGIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA** es Responsable de emitir la conformidad de recepción de **LA IOARR**, previo informe de la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada.
- 22.1.4. **EL GERENTE REGIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA** es Responsable de emitir pronunciamiento, aprobación o consentimiento de la liquidación del proyecto, previo informe de la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada.
- 22.1.5. **EL GERENTE REGIONAL DE PRESUPUESTO** es Responsable de solicitar la emisión de los CIPRL a la DGETP del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 22.1.6. **EL GERENTE REGIONAL DE PRESUPUESTO** es Responsable de realizar las afectaciones presupuestales y financieras en el SIAF para la emisión del CIPRL, así como de emitir las certificaciones presupuestales.
- 22.1.7. **EL GERENTE REGIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA** es Responsable de emitir la Conformidad del Servicio de Supervisión prestado por la Entidad Privada Supervisora, previo informe de la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada.
- 22.1.8. **EL GERENTE REGIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA** es Responsable de remitir copia del Convenio y Contrato de Supervisión, así como sus adendas, a la DGPPIP del Ministerio de Economía y Finanzas.



Firmado digitalmente por NAMAY VALDERRAMA Herguén Martín  
FAU 20440374248 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 10.12.2024 10:40:04 -05:00



Firmado digitalmente por LOZANO CHAVEZ Nelson Ivan FAU  
20440374248 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 08.12.2024 20:46:02 -05:00



Firmado digitalmente por CHUMACERO ACOSTA Julio  
Santiago FAU 20440374248 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 06.12.2024 17:03:33 -05:00

22.1.9. **EL GERENTE REGIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA** es el Responsable de aprobar las valorizaciones.

22.1.10. **EL GERENTE REGIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA** es el Responsable de autorizar el cambio de la empresa ejecutora y/o de sus profesionales.

22.1.11. **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** es la Responsable de otorgar la conformidad de calidad.

22.1.12. **EL TITULAR DE LA ENTIDAD** es Responsable de autorizar el cambio de la empresa ejecutora y/o de sus profesionales.

22.2. El incumplimiento de las funciones asignadas acarrea las responsabilidades y sanciones respectivas, conforme al artículo 17 del TUO de la Ley N° 29230.

22.3. En caso se modifique el cargo del funcionario responsable designado de acuerdo con el numeral 22.1 sólo es necesaria la comunicación mediante documento de fecha cierta a la Empresa Privada y a la Dirección General de Política de Promoción de Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas.

### CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

23.1. Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursan las comunicaciones que correspondan.

23.2. Adicionalmente, **LAS PARTES** fijan correo electrónico y número de teléfono, para efectos del trámite de solicitud de emisión de CIPRL, ante la DGTP:

**DOMICILIO DE LA ENTIDAD PÚBLICA:** Av. España N° 1800, Trujillo.

**CORREO ELECTRÓNICO DE LA ENTIDAD PÚBLICA:**

[grctpip@regionlalibertad.gob.pe](mailto:grctpip@regionlalibertad.gob.pe)

**NÚMERO DE TELÉFONO DE LA ENTIDAD PÚBLICA:** 044-604000

**DOMICILIO DE LA EMPRESA PRIVADA:** Av. La Floresta N° 491 Int. 501 – Urb. Chacarilla del Estanque, San Borja, Lima

**CORREO ELECTRÓNICO DE LA EMPRESA PRIVADA:**

[ibejar@poderosa.com.pe](mailto:ibejar@poderosa.com.pe)

[bcallupe@poderosa.com.pe](mailto:bcallupe@poderosa.com.pe)

**NÚMERO DE TELÉFONO DE LA EMPRESA PRIVADA:** 01-6172727

23.3. Cualquier variación domiciliaria, de correo electrónico o número de teléfono, durante la vigencia del presente Convenio, produce sus efectos después de los cinco (5) días hábiles de notificada a la otra parte mediante Carta u Oficio; caso



Firmado digitalmente por NAMAY  
VALDERRAMA Herguín Martín  
FAU 20440374248 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 10.12.2024 10:39:55 -05:00



Firmado digitalmente por LOZANO  
CHAVEZ Nelson Ivan FAU  
20440374248 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 08.12.2024 20:46:10 -05:00



Firmado digitalmente por  
CHUMACERO ACOSTA Julio  
Santiago FAU 20440374248 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 06.12.2024 17:04:10 -05:00

contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios, correos electrónicos o números de teléfono indicados en la introducción del presente documento se entiende válidamente efectuada.

- 23.4. Dentro de los diez (10) días hábiles de celebrado el presente Convenio y sus modificatorias, **LA ENTIDAD PÚBLICA y LA EMPRESA PRIVADA** deben remitir copia de estos documentos a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada.

De acuerdo con las Bases, la Propuesta Económica y Técnica y las disposiciones de este Convenio, **LAS PARTES** lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Trujillo, a los 13 días de diciembre de 2024.



Firmado digitalmente por ACUÑA PERALTA, Cesar FAU 20440374248 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 10.12.2024 15:17:30 -05:00

Nombre, firma, sello  
ENTIDAD PUBLICA

  
RUSSELL MARCELO SANTILLANA  
SALAS

Firma y sello del Representante Legal  
EMPRESA PRIVADA



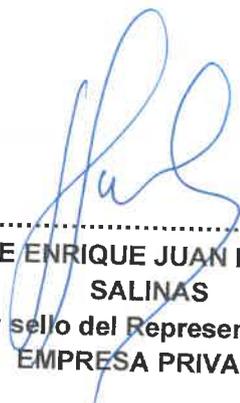
Firmado digitalmente por NAMAY VALDERRAMA Herguin Martin  
FAU 20440374248 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 10.12.2024 10:39:47 -05:00



Firmado digitalmente por CHUMACERO ACOSTA Julio  
Santiago FAU 20440374248 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 06.12.2024 17:03:56 -05:00



Firmado digitalmente por LOZANO CHAVEZ Nelson Ivan FAU  
20440374248 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 06.12.2024 20:46:24 -05:00

  
JOSE ENRIQUE JUAN PICASSO  
SALINAS

Firma y sello del Representante Legal  
EMPRESA PRIVADA